

Libros científicos y técnicos:

Primer premio: «Un siglo de Ciencia en España» de varias autores, editado por Publicaciones de la Residencia de Estudiantes.

Segundo premio: «Marie Curie y la radioactividad» de José Manuel Sánchez Ron, editado por «Ediciones Doce Calles, Sociedad Limitada».

Tercer premio: «Au coeur des saveurs» de Frédéric Bau, editado por «Montagud Editores, Sociedad Anónima».

Libros de investigación y erudición:

Primer premio: «La vidriera española» de Víctor Nieto Alcaide, editado por «Editorial Nerea, Sociedad Anónima».

Segundo premio: «Historia de Felipe II, rey de España» de Luis Cabrera de Córdoba, editado por la Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.

Tercer premio: «El círculo de la sabiduría. Volumen II» de Ignacio Gómez de Liaño, editado por «Ediciones Siruela, Sociedad Anónima».

Obras generales y de divulgación:

Primer premio: «Vista del amanecer en el trópico» de Guillermo Cabrera Infante, editado por «Círculo de Lectores, Sociedad Anónima»-Galaxia Gutenberg.

Segundo premio: «Donde viven las cosas» de Luis Alfredo Béjar, editado por Antonio Pareja Editor.

Tercer premio: «Docta-guía educativa». Volúmenes 2, 4, 8 y 10, varios autores, editado por «Carroggio, Sociedad Anónima» de Ediciones.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de agosto de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

18981 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 21 de julio de 1999, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de agosto de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico

«Artículo 3.

1. Las especialidades deportivas cuyo desarrollo y control competen a la RFEDETO, son las aceptadas y reglamentadas por:

- La Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF).
- El Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC).
- La Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC).
- La National Bench Rest Shooters Association (NBRSA).

2. También serán competencia de la RFEDETO, el Foso Universal y el Trap Americano, dependientes de la Federación Internacional de Tiro con Armas de Caza (FITASC), y el Mini-Foso.

3. La RFEDETO se encuentra afiliada como miembro, ostentado con carácter exclusivo su representación en el Estado Español a las organizaciones internacionales señaladas en el punto 1 del presente artículo.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18982 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de 16 de junio de 1999 de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Unisys España, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9005902).*

Visto el contenido del Acuerdo de 16 de junio de 1999 de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Unisys España, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9005902) («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1998), que fue suscrito, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección general resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE «UNISYS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

REUNIDAS

Las partes integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Unisys España, Sociedad Anónima», compuesta por los representantes de la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma,

ACUERDAN

Primero.—Dar por finalizadas, con acuerdo, las sesiones de negociación que se han venido celebrando sobre las materias del Convenio Colectivo Interprovincial de Empresa con vigencia inicial de un año, cuyo texto modificado, firmado por ambas representaciones, se adjunta como anexo a este documento.

Segundo.—En lo no previsto por dicho anexo, respecto a aquellos artículos del Convenio denunciados por los representantes de los trabajadores, que no han sido objeto de acuerdo, se acuerda que los mismos sigan vigentes en su redacción actual.

Tercero.—Ambas partes se comprometen a respetar la vigencia de este acuerdo, obligándose a no iniciar negociación sobre lo pactado durante la misma, excepción hecha de un período de dos meses antes del término de su vigencia y previa denuncia escrita del mismo.

Cuarto.—El Convenio que se firma en este acto, y que afecta a todos los centros de trabajo de la compañía, se considera por ambas partes negociadoras aplicable en su totalidad, conjunta y globalmente, y sólo de esta forma tendrá virtualidad para su aplicación durante el período comprendido entre 1 de abril de 1999 y el 31 de marzo de 2000.